

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja de fecha 28 de diciembre de 2012, sobre la modificación del Artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos, cuyo texto íntegro de dicho artículo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ARTICULO 11. CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO

1. Para que un solar, ubicado en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrebaja vigente (en adelante, PGOU), se considere vallado, a los efectos de esta ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

1.1. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad, de acuerdo con el PGOU del municipio.

1.2. En el vallado recayente en la vía pública y en base a determinadas circunstancias estéticas, el Ayuntamiento podrá exigir cerramiento opaco a todo tipo de solar cuya edificación se haya derruido y se encuentre en un estado desfavorable a nivel estético, pudiéndose exigir, en estos casos, un muro opaco de altura máxima de dos metros y medio y mínima de dos metros medidos desde la acera y con terminación en la altura superior de teja curva árabe (FIGURA 1).

1.3. La altura de coronación será uniforme y horizontal admitiéndose únicamente resaltos para adaptarse a las pendientes del terreno, siempre que se cumpla con la altura mínima señalada en el punto anterior. Esto también es aplicable a los cerramientos laterales situados sobre lindes privados.

1.4. La parte opaca deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y pintado al exterior.

1.5. El color será conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal del Color del Municipio de Torrebaja y deberá concretarse en la solicitud de licencia.

1.6. Quedan expresamente prohibidos los resaltos y elementos punzantes, cortantes y agresivos que se puedan incorporar al vallado, tanto de manera provisional como definitiva.

1.7. Se colocará una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

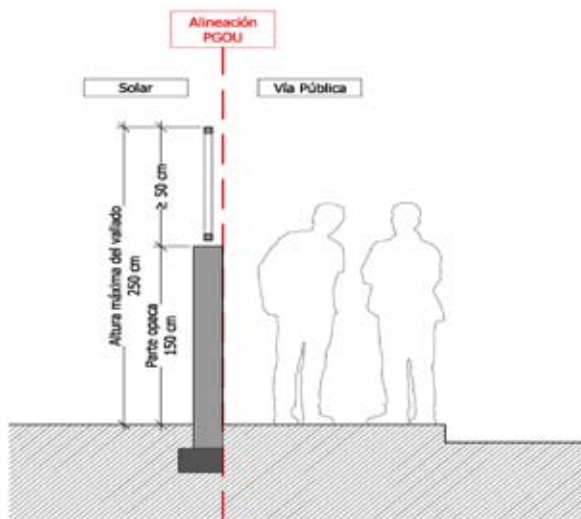


Figura 1
Vallado de solares

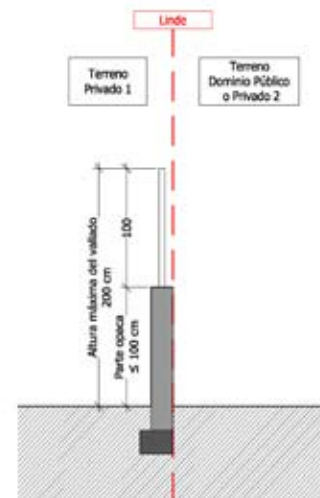


Figura 2
Vallado en suelo no urbanizable o aquellos que no cuenten con aprobación definitiva de instrumento de planeamiento

2. Los vallados de solares ubicados en la zona delimitada como ampliación de casco en el PGOU del municipio, podrán acogerse a una de las tres opciones siguientes:

2.1. Vallado opaco con altura máxima de dos metros y medio y mínima de un metro con ochenta centímetros, tanto en fachada como en lindes colindantes.

2.2. Vallado con soportes metálicos y mallado de simple torsión, pudiendo realizarse a rasante de la acera o bien con un muro de 20 a 40 centímetros, según criterio, colocando a continuación soportes metálicos con su mallado de simple torsión, a una altura máxima de dos metros y mínima de un metro y medio.

2.3. Todo solar construido se puede acoger a un cerramiento frontal a vía pública con valla a criterio y en relación a la casa construida.

3. En los terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, así como en aquellos solares situados en lugares o zonas de especial interés ambiental estético, paisajístico o turístico, únicamente se permitirán cerramiento mediante malla metálica (de simple torsión y postes) o vegetal de tipo usado comúnmente en la zona, con una altura máxima de dos metros, medidos desde la rasante del terreno, pudiendo disponer en su primer metro, fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, en ambos casos enfoscados y pintados con colores tradicionales (FIGURA 2).

4. Dentro del ámbito declarado como conjunto histórico del municipio de Torrebaja, y su zona de respeto, las características de la valla serán determinadas en cada caso, y a petición del interesado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

5. Dentro del conjunto histórico, queda prohibido realizar cualquier tipo de publicidad sobre el paramento o superficie del vallado y en particular los carteles adosados o pegados a éste, siendo responsable en cualquier caso la empresa anunciadora.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 11 de febrero de 2013.–El alcalde, Octavio Gómez Luis.